



## DECRETO # 283

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** *Los municipios a lo largo de la historia, han sido los entes de gobierno más cercanos a la población, lo que permite saber, de primera mano, las necesidades consideradas públicas más apremiantes de la ciudadanía, por lo que pueden elaborar diagnósticos con mayor precisión respecto a la prestación de servicios públicos y sus deficiencias, con lo cual, puede atacarse*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

frontalmente por los gobiernos locales, en la medida de sus posibilidades, atendiendo a los recursos disponibles en cada uno de ellos. Para hacer realidad el progreso estatal integral –y el del país-, es indispensable convertir al municipio en un verdadero impulsor del desarrollo, y para eso hay que consolidarlo, fortalecer su economía, y establecer vínculos más efectivos con los gobiernos de los estados y del propio gobierno federal.

Aunado a lo anterior, reviste vital importancia la Hacienda Municipal, que es fundamentalmente los recursos económicos con los que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, sin embargo, en la mayoría de los municipios del país, no se cuentan con recursos suficientes que permitan dotar de servicios de calidad a la generalidad de los habitantes en sus demarcaciones territoriales, dependiendo en gran medida de los recursos que puedan obtener vía participaciones o aportaciones.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a las facultades otorgadas a los municipios por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponen a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es decir, la elaboración de las leyes de ingresos de los municipios es una potestad compartida, en donde éstos, atendiendo a sus necesidades y características propias, proponen las tarifas correspondientes, y las legislaturas, atendiendo a una reflexión y análisis conciso de cada una de ellas, emiten la correspondiente Ley de Ingresos, sin que puedan apartarse de la iniciativa presentada por los municipios, sin que medie un razonamiento debidamente sustentado.

Derivado de lo anterior, y tomando como base el fortalecimiento municipal, la potestad tributaria contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está reservada a un poder legislativo -facultad formal-, se convierte en una facultad compartida en el caso previsto por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 del mismo cuerpo legal invocado, razón por la cual, antes del primero de noviembre de cada año, los municipios a través de sus ayuntamientos, no solo tienen la facultad, sino la obligación, de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

presentar ante la legislatura del estado la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente.

Los criterios que anteceden, han sido sustentados en las jurisprudencias con registro número 174089 y 174091, cuyo contenido es el siguiente:

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

*El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*



**FIACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.**

*La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.*

**TERCERO.-** *Los municipios, en el ejercicio de la facultad tributaria compartida, deben garantizar entre otros aspectos, que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagrados en el texto legal del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en la presente iniciativa se cuidó, por un lado, que los ciudadanos contribuyan a los gastos del municipio, atendiendo a la capacidad económica y en proporción a sus ingresos, y por otro, a que exista igualdad en la aplicación de las diversas hipótesis de causación, y que para mayor abundamiento y claridad, se citan las siguientes tesis jurisprudenciales con número de registro 232309 y 161233*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.**

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En consonancia a lo anterior, también es necesario que se cumplan con los elementos esenciales de las contribuciones, a efecto de que el contribuyente no quede en estado de indefensión en caso de situarse en un supuesto de causación, ni la autoridad lleve a cabo el cobro de las mismas de manera arbitraria, por lo que en todo momento se ha cuidado que en todos los casos se prevea el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago de la contribución.

**CUARTO.-** En la presente iniciativa se cumplen con los lineamientos contenidos en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al prever las fuentes de ingresos, sean éstos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, haciendo la estimación de los recursos federales que se estima serán transferidos a través de los fondos de participaciones y aportaciones, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base a los conceptos que aquí se plasman, y a efecto de cubrir los requisitos de las disposiciones supra citadas, se señala lo siguiente:

**A) CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.**

Como se ha plasmado en párrafos anteriores, esta administración municipal está convencida en que para que exista un avance significativo en el bienestar de la población, los municipios, al igual que la federación y las entidades federativas, deben llevar a cabo sus programas de gobierno atendiendo a los postulados de la planeación democrática concebida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese tenor, para que exista una real concurrencia y sinergia entre los tres órdenes de gobierno, deberán coincidir, al menos de manera general, en el rumbo que fijen en sus planes de desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, con los ingresos obtenidos en el siguiente ejercicio fiscal, se continuará con el cumplimiento de los objetivos plasmados tanto en el Plan Estatal de Desarrollo, como en el Plan de Desarrollo Municipal, los que guardan íntima relación o están alineados en sus ejes transversales, según se advierte de la tabla siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### EJES TRANSVERSALES

<b>Plan Estatal de Desarrollo</b>	<b>Plan de Desarrollo Municipal</b>
Derechos Humanos	Derechos Fundamentales para Todas y Todos
Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Equidad de Género e Inclusión de Grupos vulnerables
Anticorrupción y Cero Impunidad	Nueva Gestión Pública y Cero Impunidad

Así, tenemos que uno de los objetivos del Eje Transversal Derechos Fundamentales para Todas y Todos, es garantizar a través de las acciones del gobierno, el cumplimiento de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, así como promover acciones que coadyuven a prevenir y sancionar las faltas a los derechos humanos; en cuanto a Equidad de Género e Inclusión de Grupos Vulnerables, será tarea de esta administración asegurar el respeto y equidad de género con la promoción y acceso a programas y políticas públicas que garanticen el decrecimiento de la desigualdad, actuando desde la prevención y, en caso necesario, generar las sanciones correspondientes,; por lo que ve a la Nueva Gestión Pública y Cero Impunidad, se llevarán acciones tendientes a que los servidores públicos cumplan con las leyes correspondientes para la correcta ejecución de sus funciones; observar áreas de oportunidad para combatir la corrupción, ejerciendo la cero tolerancia e impunidad ante las faltas administrativas y de la sociedad civil.

#### **B) OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

##### ➤ **Objetivos:**



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

Atendiendo a los postulados de la presente administración municipal, la austeridad en el quehacer gubernamental se ha materializado a través del gasto responsable destinado a programas prioritarios focalizados y al cumplimiento en el pago puntual de pasivos, por lo que en el ejercicio fiscal 2026 se continuará con las mismas premisas, así como con la implementación de acciones que tiendan a incrementar los ingresos del municipio, por lo que se ha fijado como objetivos los siguientes:

- Implementar estrategias encaminadas al incremento de los ingresos del municipio.
- Asegurar una gestión financiera responsable y transparente, que permita maximizar los recursos disponibles y garantizar su adecuada asignación para cubrir las necesidades prioritarias de nuestro municipio.
- Promover la equidad fiscal y social, garantizando que la carga tributaria se distribuya de manera justa.
- No recurrir a la contratación de deuda pública ni al adelanto de participaciones, para hacer frente a las responsabilidades constitucionalmente otorgadas, así como al pago de obligaciones obrero-patronales.

➤ **Estrategias**

- Actualización del padrón catastral, con datos reales respecto a los inmuebles que lo integran, que permitan llevar a cabo un cobro ajustado a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.
- Incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los contribuyentes morosos para la recuperación de créditos fiscales ya determinados.
- Implementar políticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones contributivas de los ciudadanos, a través de campañas de descuento en la regularización de adeudos.
- Identificar prácticas de evasión y elusión fiscal, implementando acciones para corregirlas y evitarlas.



*Promover la simplificación administrativa en los trámites para el pago de contribuciones, mediante el uso de tecnologías y mayores puntos de atención.*

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

##### **➤ Metas**

- *Alcanzar o superar los ingresos estimados para el ejercicio 2026, fortaleciendo la hacienda pública y consolidando las finanzas públicas sanas del municipio.*
- *Generar acciones para el cumplimiento voluntario y dentro de los plazos legales, de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.*
- *Consolidar el uso de medios electrónicos y convenios con tiendas de conveniencia para el pago de las contribuciones municipales.*
- *Capacitar a servidores públicos municipales para que substancien el Procedimiento Administrativo de Ejecución.*

#### **C) CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

*La presente iniciativa guarda una relación estrecha con los Pre Criterios Generales de Política Económica, en donde se ha señalado que se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.*

*El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de*



*volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se dispó a nivel global.*

*En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la desaceleración de la manufactura en EE.UU. Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año.*

*Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.*

*En 2024, la economía mexicana mostró un desempeño heterogéneo entre sectores. En línea con la solidez de la demanda interna, el sector de servicios registró un sólido crecimiento, compensando parcialmente el moderado ritmo de expansión de las actividades secundarias y la caída del sector primario, afectado por condiciones climáticas adversas.*

*El sector primario experimentó una contracción anual de 2.3% en 2024, marcando su peor desempeño en 13 años. Este retroceso se atribuye a los efectos acumulados de dos años consecutivos de sequías severas: en 2023, se registró el año con el mayor porcentaje de superficie afectada por sequías en la historia, mientras que 2024 se posicionó como el tercer año de mayores afectaciones. En 2024, la intensidad de las sequías alcanzó su punto más alto durante los meses de mayo y junio, lo que impactó de manera significativa tanto la cosecha del ciclo otoño-invierno como la siembra del ciclo primavera-verano, el cual abarca la mayor proporción de la superficie agrícola en uso.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las actividades secundarias mostraron un desempeño heterogéneo en 2024. Por un lado, el sector de la construcción registró, por cuarto año consecutivo, un crecimiento superior al promedio pre-pandemia (2011-2019), impulsado principalmente por el dinamismo en la edificación, que compensó la desaceleración en la construcción de obras de ingeniería civil. En contraste, las actividades manufactureras moderaron su ritmo de crecimiento a un 0.3%, afectadas por un desempeño débil en la manufactura de EE.UU., particularmente durante el cuarto trimestre del año, debido al impacto de los huracanes Helene y Milton. Finalmente, la minería experimentó una contracción del 4.3%, atribuida a la disminución en los ritmos de extracción de petróleo y gas.

El sector de servicios mantuvo un sólido desempeño en 2024 con un crecimiento de 2.3% anual. A lo anterior contribuyó un aumento notable de 15.1% en los servicios profesionales, científicos y técnicos, beneficiados por la expansión de la economía digital en los últimos años. Destacó también un incremento de 4.0% en los servicios de transporte, favorecidos por las operaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y los trabajos de expansión en algunas terminales aeroportuarias en la costa del Pacífico, aunado a la inauguración de diversos tramos carreteros rehabilitados. Finalmente, sectores estrechamente vinculados con el desempeño de la demanda interna, como el comercio al por menor y los servicios de esparcimiento, registraron buenos crecimientos de 2.6 y 2.9% respectivamente.

Por lo anterior, en el ejercicio fiscal 2026, la política fiscal mantendrá un enfoque de sostenibilidad y prudencia, asegurando que la deuda pública permanezca en niveles estables y en línea con economías comparables. La estrategia tributaria se centrará en fortalecer la recaudación sin crear ni aumentar impuestos, mediante la digitalización, una fiscalización más eficiente y el combate a la evasión y elusión fiscal.

**D) PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS AL AÑO 2027, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

Atendiendo a los Pre Criterios Generales de Política Económica, al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas



## H. LEGISLATURA DEL ESTADO

anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de continuar con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año.

Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos. Por un lado, incide positivamente una mayor base de comparación derivada del sobrecumplimiento observado al cierre de 2024, así como una mayor recaudación del IVA al consumo e importaciones, impulsada por las reformas fiscales que entraron en vigor en octubre de 2024 y enero de 2025. Estas reformas incluyen la eliminación de la exención del IVA para bienes importados de bajo valor (minimis) y la ampliación de la fiscalización a plataformas electrónicas. Por otro lado, se estima que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se ubicará por debajo de lo previsto, como consecuencia de mayores estímulos fiscales para mitigar el impacto del alza en los precios internacionales de los combustibles. Finalmente, se estima que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con lo aprobado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

En ese orden de ideas, la proyección de Ingresos del municipio de Morelos, se estima sea el siguiente:

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 66,185,977.2 4	\$ 69,495,276 .10
A. Impuestos	9,102,275.00	9,557,388. 75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	14,680,780.0 0	15,414,819 .00
E. Productos	230,000.00	241,500.00
F. Aprovechamientos	753,000.00	790,650.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	41,419,922.2 4	42,490,918 .35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 20,893,872.0 0	\$ 21,938,565 .60



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A. Aportaciones	19,663,872.0 0	20,647,065 .60
B. Convenios	1,230,000.00	1,230,000. 00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	\$ <b>87,079,849.2</b> 4	\$ <b>91,433,841</b> .70
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

**E) RIESGOS RELEVANTES PARA LA FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

De conformidad a los Pre Criterios Generales de Política Económica, el entorno macroeconómico para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones contempladas en cuanto a ingresos y finanzas públicas, lo que



desde luego, impactaría en las proyecciones del municipio, señalando como tales los siguientes:

<b>H. LEGISLATURA DEL ESTADO</b>	<b>RIESGOS A LA BAJA</b>	<b>RIESGOS AL ALZA</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.</i></li> <li>• <i>Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.</i></li> <li>• <i>Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México.</i></li> <li>• <i>Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida.</i></li> <li>• <i>Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas.</i></li> </ul>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

los costos de insumos y generen presiones inflacionarias.

Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.

- Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
- Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica

- Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno.
- Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico.
- Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.
- Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.



y el proceso desinflacionario.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

De igual forma, el municipio de Morelos, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de atenuar los efectos ante un impacto negativo en las finanzas públicas federales, ya que con ello se afectaría con toda seguridad las participaciones federales, por lo que se deberán diseñar estrategias para el fortalecimiento de los ingresos municipales, así como para la optimización de la gestión financiera.

**F) RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS 2025 Y 2024**

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$51,179,684.23</b>	<b>\$ 66,185,977.24</b>
A. Impuestos	6,227,197.61	9,102,275.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	12,918,695.49	14,680,780.00
E. Productos	39,418.63	230,000.00
F. Aprovechamientos	424,077.10	753,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

H. Participaciones	31,570,295.40	41,419,922.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$17,674,446.19</b>	<b>\$ 20,893,872.00</b>
A. Aportaciones	11,922,038.88	19,663,872.00
B. Convenios	5,752,407.31	1,230,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$68,854,130.42</b>	<b>\$ 87,079,849.24</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

**QUINTO. Contenido de la Iniciativa.** En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento 2024 – 2027 busca continuar



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

con una política contributiva que garantice los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria, que permita un adecuado funcionamiento de la estructura administrativa y la eficiente prestación de servicios públicos a cargo del municipio, en ese sentido, derivado de un manejo responsable de las finanzas públicas, en la propuesta, de manera general, no se contemplan incrementos en las contribuciones, salvo la incorporación de algunos conceptos en materia de derechos, sustenta en lo siguiente:

- **IMPUESTOS**

- a) *Impuesto Predial*

*En materia de impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2026, convencidos de que la economía en el municipio no atraviesa por un buen momento, se ha decidido mantener las tasas y tarifas del ejercicio 2025, por lo que el incremento se verá reflejado únicamente en la actualización que se realice de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Al igual que en el ejercicio 2025, se otorgan estímulos fiscales en el pago de predial en beneficio de los contribuyentes que realizan su pago en los meses de enero, febrero y marzo, realizando un descuento del 15, 10 y 5 por ciento, respectivamente. Por otro lado se mantiene un descuento adicional de 10% durante todo el año, a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados.*

- b) *Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles*

*Por lo que ve al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, no sufre cambio la mecánica de cobro, considerando la progresividad en tarifas, cuotas fijas y tasas, tomando como base la tasa del 2% y llegando a un máximo de 2.5%, atendiendo a los rangos que en la misma se establecen, determinándose el impuesto considerando que a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.*

*Con lo anterior, se cumple por un lado, con la proporcionalidad tributaria, en el sentido de que los sujetos obligados del pago del impuesto deben contribuir a los gastos del Estado, atendiendo a la*



capacidad económica y en proporción a sus ingresos, en ese sentido, quien adquiera un inmueble con mayor valor deberá cubrir un mayor impuesto; por otro lado, se cumple con la equidad, en cuanto a que existe igualdad en la aplicación de la hipótesis de causación.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Importante resulta ser el estímulo fiscal que se contempla en la presente iniciativa, para los casos de programas de regularización de fraccionamientos irregulares que se lleven a cabo en coordinación con organismos estatales creados para tal efecto, lo que a futuro representará un mayor ingreso en materia del impuesto predial y como consecuencia, mejora en una de las variables para la distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios que establece el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### • **DERECHOS**

En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, no se proponen aumentos significativos en los conceptos que contempla la Ley del ejercicio anterior, por lo que única y exclusivamente se contempla un incremento respecto al comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, lo anterior, atendiendo a que dicha zona es considerada como de actividad comercial alta, siendo desproporcionado el cobro con el beneficio obtenido por quien ejerce el comercio en la vía pública.

Por otro lado, se adicionan rubros que no existían en la Ley del ejercicio 2025, en ese sentido, en el Título Tercero, Capítulo I, Sección Primera, se contempla al comercio semifijo instalado con motivo de la Feria Regional de Morelos, Semana y/o Festival Cultural y Fiestas Patrias; en la Sección Quinta, relativa a la canalización de instalaciones en la vía pública o privada, se adicionan dos fracciones al artículo 62, en las que se contemplan tubería subterránea de gas, y por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros.

En ese mismo sentido, en el Capítulo II de los Derechos por Prestación de Servicios, Sección Primera, Rastros y Servicios



Contextos, se adiciona en la fracción VIII del artículo 63 los derechos que se causarán con motivo de la verificación de cárnicos que no exhiban los sellos del rastro de origen, lo anterior, derivado a que quedaba ambiguo el contenido de dicha disposición, ya que solo se establecía que no causarían derechos la verificación de carne, siempre y cuando exhibieran el sello del rastro de origen, sin que se especificara el costo en caso de que no se contara con éste, por lo que fue necesario plasmarlo de manera expresa.

En la Sección Tercera del mismo Capítulo, relativo a servicio de Panteones, se adicionan dos párrafos al artículo 67, en donde por un lado, se incluyen tarifas adicionales en caso de que los servicios de inhumación o exhumación de cuerpos se lleve a cabo en horas inhábiles, y por el otro, atendiendo a las circunstancias y necesidades de la población que se han presentado en la prestación del servicio, se otorga a la Tesorería Municipal la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta el 100 por ciento de los derechos causados, respecto a los particulares que pertenezcan a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución.

En la Sección Cuarta de Certificaciones y Legalizaciones, se adiciona una fracción al artículo 68 en donde se incluye el cobro relativo a Certificación de Contratos por parte de Sindicatura Municipal, ya que dicho servicio, aun cuando es recurrente, no se llevaba a cabo cobro alguno.

Por lo que ve a la Sección Décima Primera, relativa a Padrón de Comercio y Servicios, se lleva a cabo una distinción entre Consultorio y Consultorio de Especialidades manteniendo el primero de ellos la tarifa, y en el segundo caso, se incrementa atendiendo al principio de proporcionalidad tributaria. En ese mismo sentido, se ha realizado una actualización respecto a las farmacias de cadena y aquellas que no lo son, y las farmacias de cadena que cuentan con consultorio y aquellas farmacias que no son de cadena y que también cuentan con servicio de consultorio médico, incrementándose la tarifa únicamente en los casos de aquellos establecimientos de cadena. Así también, se incluye como giro especial, taller de reparación de maquinaria pesada. En esta misma sección, se propone la inclusión de un cobro mínimo por la expedición del formato que contiene el tarjetón de funcionamiento del establecimiento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En la sección Décimo Tercera, tocante a Protección Civil, se mantienen las mismas cuotas que el ejercicio anterior, adicionándose los servicios de traslado privado en ambulancia, la contratación del servicio de ambulancia para eventos masivos con fines de lucro, y la emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias de compraventa, transporte, fabricación, uso, almacenamiento y almacenamiento de explosivos y sus componentes.

- **PRODUCTOS**

En materia de productos se mantienen las mismas tarifas que en el ejercicio fiscal 2025, por lo que su incremento solo será atendiendo al aumento de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2026.

- **APROVECHAMIENTOS**

Al igual que en el rubro anterior, para el próximo ejercicio fiscal no se consideran incrementos, manteniéndose las mismas cuotas.

- **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Con relación a este apartado, tampoco se realizan incremento en las tarifas relativas a talleres y/o cursos que brinda el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Unidad Básica de Rehabilitación o las cuotas de recuperación por los programas a cargo del mismo sistema, en el entendido de que con la actualización de la UMA, se podrá mantener la esencia social de los programas a cargo del DIF municipal. La misma suerte corren las cuotas por la prestación del servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio, al no tener incremento alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

”



**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

**En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.
- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

#### **Facultades del Ayuntamiento**

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*



III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

**b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

**III. Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo



parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

En este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

gestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

**CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina



y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Determinadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

*“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

*El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.*

*Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

*Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño*



de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.**

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd.** Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para 2026, los CGPE-26 prevén una **tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%.** Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026;**



Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026.** Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9 mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

**Variables de apoyo:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.** [el énfasis añadido es nuestro]

**CONSIDERANTO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.



Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en el que se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado



registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.



Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en



algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente,



dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene *“un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”*.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.



Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se exponen y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$87,079,849.24 ( Ochenta y siete millones setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 24/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

<b>Municipio de Morelos Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b>\$ 87,079,849.24</b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>\$ 87,079,849.24</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>\$ 24,766,055.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>\$ 9,102,275.00</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Impuestos Sobre los Ingresos**

Sobre Juegos Permitidos

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Impuestos Sobre el Patrimonio**

Especial

**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Accesorios de Impuestos**

Actualizaciones

Recargos

Multas Fiscales

Gastos de Ejecución

Indemnizaciones

**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**Otros Impuestos**

**Contribuciones de Mejoras**

**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**Derechos**

**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**

Plazas y Mercados

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga

Panteones

Rastros y Servicios Conexos

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Derechos por Prestación de Servicios**

Rastros y Servicios Conexos

Registro Civil

Panteones

Certificaciones y Legalizaciones

\$	<b>50,000.00</b>
\$	50,000.00
	-
\$	<b>6,882,275.00</b>
\$	6,882,275.00
\$	<b>1,700,000.00</b>
\$	1,700,000.00
\$	<b>470,000.00</b>
\$	60,000.00
\$	300,000.00
\$	110,000.00
	-
	-
	-
	-
	-
	N/A
	-
	-
	-
\$	<b>14,680,780.00</b>
\$	<b>291,000.00</b>
\$	100,000.00
	-
\$	105,000.00
\$	86,000.00
	-
\$	<b>14,136,780.00</b>
\$	185,000.00
\$	357,500.00
\$	30,000.00
\$	365,000.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	\$	550,000.00
Servicio Público de Alumbrado	\$	10,575,260.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	\$	75,000.00
Desarrollo Urbano	\$	70,000.00
Licencias de Construcción	\$	1,013,520.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	\$	266,000.00
Bebidas Alcohol Etilico		-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	\$	279,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	\$	205,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	\$	25,000.00
Protección Civil	\$	70,000.00
Ecología y Medio Ambiente	\$	70,000.00
Agua Potable		-
<b>Accesorios de Derechos</b>		-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		-
<b>Otros Derechos</b>	\$	<b>253,000.00</b>
Permisos para festejos	\$	120,000.00
Permisos para cierre de calle	\$	50,000.00
Fierro de herrar	\$	50,000.00
Renovación de fierro de herrar	\$	25,000.00
Modificación de fierro de herrar		-
Señal de sangre	\$	3,000.00
Anuncios y Propaganda	\$	5,000.00
<b>Productos</b>	\$	<b>230,000.00</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>230,000.00</b>
Arrendamiento	\$	200,000.00
Uso de Bienes		-
Alberca Olímpica		-
Otros Productos		-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	\$	30,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		-



**Aprovechamientos**

**Multas**

**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**Accesorios de Aprovechamientos**

**Otros Aprovechamientos**

**Otros Aprovechamientos**

Ingresos por festividad

Indemnizaciones

Reintegros

Relaciones Exteriores

Medidores

Planta Purificadora-Agua

Materiales Pétreos

Suministro de agua PIPA

Servicio de traslado de personas

Construcción de gaveta

Construcción monumento ladrillo o concreto

Construcción monumento cantera

Construcción monumento de granito

Construcción monumento mat. no esp

Aportación de Beneficiarios

Centro de Control Canino

Seguridad Pública

DIF Municipal

Casa de Cultura - Servicios / Cursos

Otros

**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**

**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**

	\$	753,000.00
	\$	40,000.00
		-
		-
	\$	713,000.00
	\$	713,000.00
		-
		-
	\$	300,000.00
		-
		-
		-
	\$	25,000.00
		-
	\$	6,000.00
		-
		-
	\$	30,000.00
	\$	40,000.00
		-
		-
	\$	250,000.00
	\$	40,000.00
	\$	22,000.00
		-
		N/A
		N/A



**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**

**H. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO**  
**Agua Potable-Venta de Bienes**

Agua Potable-Venta de Bienes

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes

Planta Purificadora-Venta de Bienes

**Agua Potable-Servicios**

Agua Potable-Servicios

Drenaje y Alcantarillado-Servicios

Saneamiento-Servicios

Planta Purificadora-Servicios

**JIORESA-Servicios**

Uso de Relleno Sanitario

Expedición de Constancias

**Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

\$ 62,313,794.24

**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**

\$ 62,313,794.24

**Participaciones**

\$ 41,419,922.24

Fondo Único

\$ 40,265,100.24

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

\$ 1,154,822.00

Fondo de Estabilización Financiera

-

Impuesto sobre Nómina

-

**Aportaciones**

\$ 19,663,872.00

**Convenios**

\$ 1,230,000.00

Convenios de Libre Disposición

-

Convenios Etiquetados

\$ 1,230,000.00

**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**

-

**Fondos Distintos de Aportaciones**

-

**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

-



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Transferencias y Asignaciones**

Transferencias Internas de Libre Disposición

Transferencias Internas Etiquetadas

**Subsidios y Subvenciones**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición

Subsidios y Subvenciones Etiquetados

**Otros Ingresos y Beneficios**

**Ingresos Financieros**

**Otros Ingresos y Beneficios varios**

**Ingresos Derivados de Financiamientos**

**Endeudamiento Interno**

Banca de Desarrollo

Banca Comercial

Gobierno del Estado

-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con



independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**ARTÍCULO 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los



importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**

VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

VII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
- b) De 6 a 10 computadoras..... **1.8000**
- c) De 11 a 15 computadoras..... **2.1500**
- d) De 16 a 25 computadoras..... **3.7250**
- e) De 26 a 35 computadoras..... **6.4000**
- f) De 36 computadoras en delante..... **10.0750**

**ARTÍCULO 23.** Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **2.0056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.1025** a **3.3075** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 24.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 27.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**ARTÍCULO 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 29.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 30.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 31.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 32.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 34.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y



II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 35.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 36.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 37.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- H. LEGISLATURA DEL ESTADO** IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**ARTÍCULO 38.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 39.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**ARTÍCULO 40.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 41.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 42.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**ARTÍCULO 43.** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:



Zonas:

	<b>UMA diaria por m<sup>2</sup></b>
I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más a los importes que correspondan a la zona VI;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

	<b>UMA diaria por m<sup>2</sup></b>
Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

- b) Productos:

	<b>UMA diaria por m<sup>2</sup></b>
Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

	<b>UMA diaria por m<sup>2</sup></b>
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (Tres pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. INDUSTRIAL.

Los predios que se utilizan para la industria pagaran **0.0170 UMAS por m<sup>2</sup>**, será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del Municipio los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urbano Mixto de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del Municipio.

#### V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con



cedula. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **3%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**ARTÍCULO 44.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 45.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 46.** Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.



**ARTÍCULO 47.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 48.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
  - a) El declarado por las partes, que no podrá menor al valor consignado por el avalúo catastral,
  - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o
  - c) O bien, el consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, que sea acompañado en el aviso notarial correspondiente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:



TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.00	\$ 0.00	<b>2.00%</b>
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	<b>2.05%</b>
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	<b>2.10%</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	<b>2.15%</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	<b>2.20%</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	<b>2.30%</b>
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	<b>2.40%</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	<b>2.50%</b>

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 49.** Además de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.



**ARTÍCULO 50.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO 51.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**ARTÍCULO 52.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 54.** En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del Municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.



## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

### H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**ARTÍCULO 55.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.8113**
  - b) Puestos semifijos..... **2.3959**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera Municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1216**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera Municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**
- VI. Comercio ambulante instalado con motivo de la celebración de la Feria Regional de Morelos, semana cultural y fiestas patrias, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.7500**



## Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**ARTÍCULO 56.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## Sección Tercera Panteones

**ARTÍCULO 57.** El uso de terreno de panteón Municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.6885</b>
II. Sin gaveta para mayores de 12 años.....	<b>7.3124</b>

## Sección Cuarta Rastro

**ARTÍCULO 58.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1385</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.0852</b>
III. Porcino.....	<b>0.0852</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## **Sección Quinta**

### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública o Privada**

**ARTÍCULO 59.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Morelos, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 60.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.5000</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	<b>1.0000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 61.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| a) Vacuno                       |               |
| 1. Hasta de 300 kg de peso..... | <b>1.5644</b> |
| 2. Más de 301 kg de peso.....   | <b>2.7480</b> |
| b) Ovicaprino.....              | <b>0.9477</b> |
| c) Porcino.....                 | <b>0.9285</b> |
| d) Equino.....                  | <b>0.9285</b> |
| e) Asnal.....                   | <b>1.2141</b> |
| f) Aves de Corral.....          | <b>0.0489</b> |
- II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado mayor.....   | <b>2.1000</b> |
| b) Ganado menor.....   | <b>1.0500</b> |
| c) Aves de corral..... | <b>0.0840</b> |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1263</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0862</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0750</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0146</b> |
- V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:



a)	Vacuno.....	<b>0.6127</b>
b)	Becerro.....	<b>0.3952</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3666</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3274</b>
e)	Equino.....	<b>0.2540</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3274</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7753</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3928</b>
c)	Aves de corral.....	<b>0.0298</b>
d)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1673</b>
e)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0292</b>

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	<b>2.1081</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.3717</b>

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal o por kilo que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. Cuando no exhiba el sello del rastro de origen, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a)	En canal:	
1.	Vacuno.....	<b>1.4446</b>
2.	Porcino.....	<b>0.6160</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.8327</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0235</b>
b)	Por kilo:	
1.	Vacuno.....	<b>0.0139</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2.	Porcino.....	<b>0.0139</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.0038</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0026</b>

## Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 62.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal de la oficialía del registro civil al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de **5.7881 veces** Unidad de Medida y Actualización diaria.

	<b>UMA diaria</b>
II. Expedición de actas de Nacimiento.....	<b>0.8159</b>
III. Expedición de actas de Matrimonio.....	<b>0.8567</b>
IV. Expedición de actas de Defunción.....	<b>0.8567</b>
V. Expedición de actas de divorcio.....	<b>0.8567</b>
VI. Expedición de actas Interestatales.....	<b>2.2332</b>
VII. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1078</b>
VIII. Expedición de certificación de registro de resolución judicial actas de presunción de muerte.....	<b>1.0000</b>
IX. Celebración de matrimonio:	



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2459**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**

X. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta..... **0.9342**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- XI. Anotación marginal..... **0.6794**
- XII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**
- XIII. Constancia de no Registro..... **1.2383**
- XIV. Constancia de Soltería..... **0.8159**
- XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.
- XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**
- XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de ..... **1.3000**
- XVIII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**



Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **1.8000**

XX. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**

XXI. Constancia de Pláticas Prematrimoniales..... **1.8000**

XXII. Inscripción de Sentencias..... **1.8000**

**ARTÍCULO 63.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 64.** En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5641** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por año de búsqueda.



### Sección Tercera Servicios de Panteones

**H. LEY DEL ESTADO** **ARTÍCULO 65.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	En cementerios de la cabecera Municipal, por inhumaciones a perpetuidad:	
		<b>UMA diaria</b>
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6944</b>
	b) Para adultos.....	<b>7.0900</b>
II.	En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>1.3472</b>
	b) Para adultos.....	<b>3.5450</b>
III.	Exhumaciones.....	<b>3.5424</b>
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 66.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.0016</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	<b>0.7965</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8135</b>



	Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	<b>1.1234</b>
	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4062</b>
VI.	De documentos de archivos Municipales por cada foja.....	<b>0.8129</b>
VII.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5251</b>
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1602</b>
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8019</b>
X.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.4412</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.6899</b>
XII.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.6067</b>
XIII.	Certificación de firmas por el Juez Comunitario.....	<b>3.9552</b>
XIV.	Certificación de documentos de carácter administrativo por foja.....	<b>0.3864</b>
XV.	Certificación de Contratos por parte de Sindicatura Municipal .....	<b>2.0000</b>
XVI.	Certificación de no adeudo de contribuciones Municipales:	
	a) Si presenta documento.....	<b>1.1000</b>
	b) Si no presenta documento.....	<b>2.1500</b>



- |       |  |               |
|-------|--|---------------|
| c)    | Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....          | <b>0.4200</b> |
| d)    | Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | <b>1.1000</b> |
| e)    | Búsqueda y entrega de copia simple de Fierro de Herrar.....            | <b>0.4200</b> |
| XVII. | Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....    | <b>1.1630</b> |

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 67.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por consulta.....	<b>Exento</b>
II. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0144</b>
III. Expedición de copia certificada, por cada hoja....	<b>0.0245</b>
IV. Impresiones tamaño carta u oficio.....	<b>0.0245</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 68.** En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.



En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

**ARTÍCULO 69.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Quinta

### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**ARTÍCULO 70.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 98, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

**ARTÍCULO 71.** El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 72.** El servicio que se preste a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales por m<sup>3</sup> será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 73.** Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 74.** Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	UMA diaria
Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>6.5125</b>
De 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....	<b>11.0250</b>
De 501 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>22.0500</b>

**ARTÍCULO 75.** La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 76.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor



presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 77.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.8309</b>
b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.5686</b>
c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.3842</b>
d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.7136</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0044</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0742</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.7216</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.9494</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.3383</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.9796</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>48.4949</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7086</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.8728</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>80.6334</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8528</b>

b) Terreno Lomerío:



1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.7669</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.9607</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>24.3836</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>38.9967</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>54.1509</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>74.1353</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.5732</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>111.8957</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>140.5054</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9819</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.3569</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>42.5756</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Ha.....	<b>56.7293</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>99.2674</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>125.4234</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>149.5038</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>171.9107</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>198.4988</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>239.2008</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.7282</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3343**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2615</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9312</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.2204</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.4574</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1814</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>10.9016</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6804**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**



	Autorización de alineamientos.....	<b>1.8314</b>
	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.8342</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios:	
	a) De 1 a 150 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0148</b>
	b) De 151 a 300 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0130</b>
	c) De 301 a 600 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0118</b>
	d) De 601 a 1000 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0106</b>
	e) En predio rústico, agostadero o labor.....	<b>6.1503</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6846</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.6874</b>
X.	Delimitación de Predios:	
	a) De 1 a 150 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0148</b>
	b) De 151 a 300 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0089</b>
	c) De 301 a 600 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0070</b>
	d) De 601 a 1000 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0052</b>
XI.	Constancia de delimitación de predios.....	<b>1.7442</b>

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 78.** Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad Municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.



**ARTICULO 79.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0264**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0090**
  - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0152**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0065**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0090**
  - 3. De 5-00-01 has. En adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0152**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0050**
  - 2. De 5-00-01 has. En adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.0320**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0320**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0222**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**
- V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**
- VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.
- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0791**
- VIII. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **1.0000**
- IX. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo Municipal..... **2.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m<sup>2</sup> se tasará dos veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

- XI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:
- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| a) Rústicos.....                    | <b>2.2976</b> |
| b) Urbano, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0725</b> |
- XII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:
- |  |                |
|--|----------------|
| a) De 1 a 1,000 metros cuadrados.....          | <b>1.6250</b>  |
| b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....      | <b>3.2500</b>  |
| c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....      | <b>9.1250</b>  |
| d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....     | <b>12.3750</b> |
| e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....    | <b>18.6250</b> |
| f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... | <b>25.5000</b> |
- XIII. Aforos:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.... | <b>1.0005</b> |
| b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción   | <b>1.8970</b> |
| c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción   | <b>2.3075</b> |
| d) De 601 metros de construcción en adelante.....  | <b>3.0023</b> |

### Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 80.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por



cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;
- IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**
- a) Se cobrará un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:
- |                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| 1. Concreto Asfáltico.....  | <b>4.2184</b> |
| 2. Concreto Hidráulico..... | <b>5.3350</b> |
| 3. Loza Irregular.....      | <b>4.7146</b> |
| 4. Loza Regular.....        | <b>5.9553</b> |
- b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348 a 3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) De ladrillo o cemento.....           | <b>0.7686</b> |
| b) De cantera.....                      | <b>1.5390</b> |
| c) De granito.....                      | <b>2.4592</b> |
| d) De otro material, no específico..... | <b>3.8170</b> |



e) Capillas..... **45.5254**

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta 50 m<sup>2</sup>..... **3.0000**
- b) De 50.01 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>..... **6.0000**
- c) De 100.01 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>..... **12.0000**
- d) De 200.01 m<sup>2</sup> en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

- a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
- b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**



- c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

XIV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**
- b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**
- c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**
- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**
- g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**
- h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

XV. Constancia de Número Oficial..... **1.1824**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 81.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**ARTÍCULO 82.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, atendiendo al avance de la obra o su conclusión.

**ARTÍCULO 83.** La regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **1.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **2.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **2.5000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y
- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

### **Sección Décima**

### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 84.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	<b>UMA diaria</b>
a) Expedición de licencia.....	<b>920.6761</b>
b) Renovación.....	<b>48.0368</b>
c) Transferencia.....	<b>105.8293</b>
d) Cambio de giro.....	<b>105.8293</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>105.8293</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia.....	<b>1,221.0533</b>
b) Renovación.....	<b>63.4998</b>
c) Transferencia.....	<b>140.0291</b>
d) Cambio de giro.....	<b>140.0291</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>140.0291</b>

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	<b>460.7472</b>
b) Renovación.....	<b>48.0368</b>
c) Transferencia.....	<b>63.4998</b>
d) Cambio de giro.....	<b>63.4998</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>63.4998</b>

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
b) Renovación.....	<b>21.1811</b>
c) Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d) Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

### **Sección Décima Primera**

### **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 85.** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
1. Abarrotes en pequeño	<b>2.1525</b>
2. Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.2000</b>
3. Abarrotes en general	<b>3.1500</b>
4. Accesorios para celulares	<b>5.2500</b>
5. Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	<b>6.3000</b>
6. Agencia de viajes	<b>6.3000</b>
7. Agua purificada envasado a granel	<b>4.0000</b>
8. Agroquímicos	<b>4.0285</b>
9. Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	<b>4.2000</b>
10. Artesanía y regalos	<b>3.1500</b>
11. Artículos de Limpieza	<b>3.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
12. Artículos Desechables	<b>3.1500</b>
13. Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	<b>5.2500</b>
14. Auto lavados	<b>8.8400</b>
15. Autoservicio y tiendas de conveniencia	<b>4.6305</b>
16. Anuncios Panorámicos	<b>3.0000</b>
17. Balconera	<b>3.1500</b>
18. Billar, por cada mesa	<b>2.2050</b>
19. Vidriería	<b>6.3000</b>
20. Bloquera fabricación	<b>4.0000</b>
21. Cabaret o Club Nocturno	<b>17.8500</b>
22. Cafeterías	<b>5.2500</b>
23. Cancha de futbol rápido	<b>3.1500</b>
24. Cantina	<b>15.7500</b>
25. Carnicerías	<b>4.2000</b>
26. Carpintería	<b>2.1000</b>
27. Carnitas y chicharrones	<b>3.0000</b>
28. Centro Botánico	<b>21.0000</b>
29. Calentadores Solares	<b>4.0000</b>
30. Cereales, chiles, granos	<b>3.1500</b>
31. Casas de cambio	<b>5.2500</b>
32. Cerrajería	<b>2.3020</b>
33. Ciber o servicio de computadora	<b>5.2500</b>
34. Comida rápida	<b>4.2000</b>
35. Consultorio Médico	<b>3.1500</b>
36. Consultorio Dental	<b>4.0000</b>
37. Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	<b>4.2000</b>
38. Distribuidor de abarrotes	<b>6.2500</b>
39. Depósito de cerveza	<b>5.5125</b>
40. Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	<b>10.5000</b>
41. Discoteca	<b>16.7704</b>
42. Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	<b>12.6000</b>
43. Estética y veterinaria	<b>4.1935</b>
44. Estudio Fotográfico	<b>3.0000</b>
45. Farmacia	<b>4.2000</b>
46. Farmacia y Minisúper	<b>10.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
47. Farmacia y Consultorio	<b>5.0000</b>
48. Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	<b>7.2931</b>
49. Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	<b>18.5220</b>
50. Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	<b>53.2508</b>
51. Ferretería y tlapalería	<b>6.3000</b>
52. Forrajerías	<b>3.1500</b>
53. Funerarias	<b>4.2000</b>
54. Florería	<b>4.2000</b>
55. Fruterías	<b>3.1500</b>
56. Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	<b>7.7175</b>
57. Gasolineras	<b>7.7175</b>
58. Gimnasio	<b>5.4075</b>
59. Hoteles y Moteles	<b>11.5500</b>
60. Imprentas y rotulaciones	<b>3.1500</b>
61. Industrias	<b>6.7881</b>
62. Internet y ciber café	<b>4.2000</b>
63. Joyerías	<b>5.2500</b>
64. Juegos inflables	<b>4.2000</b>
65. Jugueterías	<b>4.2000</b>
66. Laboratorio de Análisis Clínicos	<b>4.2000</b>
67. Lavandería	<b>4.0000</b>
68. Librería	<b>4.2000</b>
69. Loncherías con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
70. Loncherías sin venta de cerveza	<b>4.2000</b>
71. Material para construcción	<b>4.2000</b>
72. Máquinas de video juegos, cada una	<b>2.1000</b>
73. Mercerías	<b>3.1500</b>
74. Merendero Bar	<b>10.0000</b>
75. Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	<b>8.4000</b>
76. Mini Súper con venta de cerveza	<b>9.0000</b>
77. Mueblerías	<b>4.2000</b>
78. Óptica médica	<b>3.1500</b>
79. Paleterías y Neverías	<b>4.2000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
80. Panaderías	<b>3.1500</b>
81. Papelerías	<b>3.1500</b>
82. Pastelerías	<b>4.2000</b>
83. Peluquerías	<b>3.1500</b>
84. Perifoneo y publicidad móvil	<b>3.1500</b>
85. Pinturas y solventes	<b>4.2000</b>
86. Pisos y acabados cerámicos	<b>3.1500</b>
87. Pollería	<b>3.1500</b>
88. Puesto de Tostadas	<b>3.1500</b>
89. Procesadora de Productos del campo	<b>7.3000</b>
90. Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	<b>4.2000</b>
91. Rebote	<b>6.3000</b>
92. Refaccionaria	<b>4.2000</b>
93. Refaccionaria con venta de cerveza	<b>3.2854</b>
94. Refresquería con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
95. Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	<b>4.2000</b>
96. Renta de Mobiliario	<b>4.0000</b>
97. Renta de madera	<b>4.2000</b>
98. Renta de sonido para eventos	<b>3.0000</b>
99. Renta de andamios	<b>4.2000</b>
100. Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	<b>6.3000</b>
101. Restaurante	<b>6.3000</b>
102. Restaurante bar sin giro rojo	<b>10.5000</b>
103. Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	<b>15.7500</b>
104. Rosticería con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
105. Rosticería sin venta de cerveza	<b>4.2000</b>
106. Salón de belleza y estéticas	<b>3.1500</b>
107. Salón de fiestas	<b>9.4500</b>
108. Servicios profesionales	<b>3.1500</b>
109. Servicio de banquete	<b>7.3000</b>
110. Sistema de riego agrícola y vegetal	<b>11.5500</b>
111. Taller de servicios (con 8 empleados o más)	<b>5.2500</b>
112. Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	<b>3.1500</b>
113. Taller de torno enderezado y pintura	<b>5.0000</b>
114. Taller auto eléctrico	<b>3.1500</b>
115. Taller mecánico	<b>3.1500</b>



		<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
116.	Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.1500</b>
117.	Taller de soldadura y herrería	<b>5.2500</b>
118.	Taquería	<b>3.1500</b>
119.	Taller de tapicería	<b>2.3020</b>
120.	Taller de reparación de calzado	<b>2.0000</b>
121.	Taller elaboración y colocación de lápidas	<b>6.3000</b>
122.	Tortillería, masa, molinos	<b>3.1500</b>
123.	Telecomunicaciones y televisión por cable	<b>10.5000</b>
124.	Tienda de ropa y boutique	<b>3.1500</b>
125.	Tiendas de deportes	<b>3.1500</b>
126.	Tiendas departamentales	<b>19.9500</b>
127.	Transportistas por unidad	<b>6.3000</b>
128.	Venta de Audio y sonido	<b>3.1500</b>
129.	Video juegos	<b>3.1500</b>
130.	Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	<b>3.1500</b>
131.	Venta de Madera	<b>4.2000</b>
132.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	<b>18.4800</b>
133.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	<b>5.0000</b>
134.	Constancia de terminación de obra	<b>3.0000</b>
135.	Vulcanizadora	<b>3.0000</b>
136.	Zapaterías	<b>4.2000</b>
137.	Compra y Venta de Material de Reciclaje	<b>4.2000</b>

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.



Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 86.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos Municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

**ARTÍCULO 87.** El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

## **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**ARTÍCULO 88.** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **6.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **3.0000**
- III. Elaboración del Programa Interno de Protección Civil de **10.0000** a **20.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias de **5.0000** a **10.0000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil que presenten los particulares de **2.0000** a **5.0000**
- VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil de **1.0000** a **5.0000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios de **1.0000** a **3.0000**
- IX. Por la anuencia, opinión de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **9.0000**
- X. Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **12.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 89.** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Celebración de bailes en la cabecera Municipal:

	UMA diaria
I.	
a) Eventos públicos.....	<b>20.9675</b>
b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	<b>9.2842</b>
II.	
Celebración de bailes en las comunidades:	
a) Eventos públicos.....	<b>17.5392</b>
b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	<b>8.1833</b>
III.	
Celebración de eventos en el Lienzo Charro:	
a) Charreada.....	<b>11.1422</b>
b) Rodeo o coleadero.....	<b>20.0559</b>
IV.	
Permiso para cierre de calle.....	<b>3.0000</b>

**ARTÍCULO 90.** Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

	UMA diaria
I.	
Peleas de gallos, por evento.....	<b>42.0000</b>
II.	
Carreras de caballos, por evento.....	<b>21.0000</b>
III.	
Casino, por día.....	<b>8.4000</b>

**ARTÍCULO 91.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I.	
Callejoneada con verbena con servicio de banquete.....	<b>10.0000</b>
II.	
Callejoneada Con verbena sin servicio de banquete.....	<b>8.0000</b>
III.	
Callejoneada Sin verbena.....	<b>5.0000</b>

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

se cumplan los lineamientos del orden público, a razón de **3.8557** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

## Sección Segunda Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 92.** Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8015</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	<b>1.2734</b>
III. Baja o cancelación.....	<b>1.1576</b>

## Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**ARTÍCULO 93.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	<b>12.4721</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2469</b>
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.5281</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Independientemente de que por cada metro cuadrado  
deberá aplicarse..... **0.8485**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado  
deberá aplicarse..... **0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la  
identificación de giros comerciales o de servicio en su propio  
domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por  
el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes  
o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y  
televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de  
los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles  
pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de  
los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a  
través de volantes de mano, por evento  
pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de  
los partidos políticos registrados.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**ARTÍCULO 94.** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera Municipal de la Plaza Principal..... **UMA diaria**  
**32.1881**
- III. Renta del auditorio de la cabecera Municipal del Boulevard..... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta de Domo en embovedado del arroyo..... **7.7100**
- VI. Renta de Domo en la comunidad de las pilas..... **3.8550**
- VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles **5.0000** más **4.0000** veces el valor de Unidad de Medida y Actualización diaria cuando los días sean en fin de semana.
- VIII. Maniobras y salarios del servicio de la pipa de agua en fines de semana..... **4.0035**
- IX. Maniobras y salarios del servicio de Cortadora de concreto, Motosierra, Roto martillo y Bailarina ..... **3.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Segunda Uso de Bienes

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**ARTÍCULO 96.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**ARTÍCULO 97.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- |                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
|                                    | <b>UMA diaria</b> |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.9882</b>     |



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas valoradas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**
- IV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 98.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- |  | <b>UMA diaria</b> |
|--|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia.....  | <b>6.5476</b>     |
| II. Falta de refrendo de licencia.....   | <b>4.3281</b>     |
| III. No tener a la vista la licencia.....  | <b>1.3101</b>     |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....                     | <b>7.9737</b>     |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | <b>13.9493</b>    |



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.4436</b>
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>29.4220</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.8526</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.7753</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.2518</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.3425</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3181</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4525</b>
	a.....	<b>13.1313</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>20.9046</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3751</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.3613</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>29.3655</b>
	a.....	<b>65.4455</b>



Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.7110**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.9914**  
a..... **13.1950**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9815**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.2060**

XXIII. No asear el frente su propiedad..... **1.2177**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.3170**  
a..... **13.4387**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De..... **3.0110**  
a..... **22.2940**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.4889**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **5.9901**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1138**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **3.3130**
  - 2. Ovicaprino..... **1.7985**
  - 3. Porcino..... **1.6640**
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**
- i) Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos..... **7.6540**
- j) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

**ARTÍCULO 99.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 100.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 101.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Primera DIF Municipal

**ARTÍCULO 102.** Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Curso de ballet.....	<b>0.2940</b>
II. Curso de cocina .....	<b>0.2940</b>
III. Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a) Electro estimulación.....	<b>0.4935</b>
b) Ultrasonido.....	<b>0.4935</b>
c) Terapias física y compresas.....	<b>0.2415</b>
d) Consulta médica.....	<b>0.4095</b>
e) Consulta psicológica.....	<b>0.4095</b>
IV. Montos de recuperación-programas:	
a) Despensas.....	<b>0.1418</b>
b) Canasta.....	<b>0.1418</b>
c) Desayunos escolares.....	<b>0.0105</b>
d) Cocina económica.....	<b>0.2415</b>



## Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

**H. LEY DEL ESTADO** **ARTÍCULO 103.** El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del Municipio, por viaje, tendrá los siguientes costos:

**UMA diaria**

V. Dentro del horario laboral de las 8 a las 16 horas	
a) Hasta 5 km .....	<b>4.3281</b>
b) De 5 a 8 km .....	<b>5.8000</b>
c) De 8 a 11 km .....	<b>7.5000</b>
d) De 11 a 15 km .....	<b>9.5000</b>
VI. Fuera de horario de las 16 a las 20 horas	
a) Hasta 5 km .....	<b>5.9000</b>
b) De 5 a 8 km .....	<b>7.2000</b>
c) De 8 a 11 km .....	<b>8.6000</b>
d) De 11 a 15 km .....	<b>12.0000</b>
VII. En fin de semana de 8 a las 14 horas	
a) Hasta 5 km .....	<b>6.5000</b>
b) De 5 a 8 km .....	<b>8.6000</b>
c) De 8 a 11 km .....	<b>10.5000</b>
d) De 11 a 15 km .....	<b>12.5000</b>

### **CAPÍTULO II** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS** **PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 104.** La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



## SECCIÓN ÚNICA

### AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 105.** El Municipio de Morelos, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio Municipio para los fines correspondientes.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Primera Participaciones

**ARTÍCULO 106.** El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### Sección Segunda Aportaciones

**ARTÍCULO 107.** El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de



gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 108.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 519 inserto en el Suplemento 46 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio



recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.** El municipio de Morelos, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

**OCTAVO.** Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la



Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**NOVENO.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ